

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca****EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 21/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0150287/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto N° 1240 de fecha 26 de agosto de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores lácteos y ganaderos afectados por sequía en diversos departamentos y pedanías provinciales.

Que la Provincia de CORDOBA presentó el citado Decreto N° 1240/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CORDOBA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado de Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores lácteos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Libertad, Juárez Celman y Concepción del Departamento San Justo; Algodón y Mojarras del Departamento General San Martín; Calchín del Departamento Río Segundo y Litín del Departamento Unión.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores ganaderos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobre-

monte; Higuerrillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; Macha, Candelaria, Totoral, Sinsacate y Río Pinto del Departamento Totoral; Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Tala, Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento San Justo; La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; Dolores, San Antonio, Rosario, San Roque y Santiago del Departamento Punilla; Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Chancani, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho; Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro y Nono del Departamento San Alberto; Dolores, Rosas, San Javier, Luyabas y Talas del Departamento San Javier; Molinos, Reartes, Monsalvo, Santa Rosa, Cóndores, Cañada de Alvarez y Río de los Sauces del Departamento Calamuchita; Cruz del Eje, Pichanas, Higuerras, San Marcos y Candelaria del Departamento Cruz del Eje y Calera, Lagunilla, Caseros, Alta Gracia, San Antonio, Potrero de Garay, San Isidro y Cosme del Departamento Santa María.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca****EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 22/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0155340/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de SALTA ha dictado el Decreto N° 1197 de fecha 11 de marzo de 2009, según corresponda, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectadas por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009 en el Departamento de Cafayate; a los productores tabacaleros cuyos cultivos se vieron afectados por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán y a los productores de poroto, maíz y legumbres en general afectados por la sequía en el Departamento Metán - Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la

Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

Que la Provincia de SALTA presentó el mencionado Decreto N° 1197/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SALTA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda; para: a) las explotaciones agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectadas por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009, en el Departamento de Cafayate; por el periodo que se extiende desde el 22 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010; b) a las producciones de tabaco que se vieron afectadas por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010 y c) a las producciones de poroto, maíz y legumbres afectadas por sequía en el Departamento Metán, Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca****EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 23/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028486/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de SAN JUAN ha dictado el Decreto N° 2063 de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y desastre agropecuario, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, hortalizas, alfalfa y semillas de diversas zonas de los Departamentos de Sarmiento, Pocito, Rawson, 9 de Julio y Caucete y prácticamente la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda, a causa de lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones).

Que la Provincia de SAN JUAN presentó el citado Decreto N° 2063/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, alfalfa, diferentes semillas y hortalizas tales como tomate, melón, sandía, zapallo, ajo y cebolla, por lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones) en la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda y en las siguientes zonas:

a) Departamento Sarmiento: Zona denominada Colonia Fiscal.

b) Departamento Pocito: Zona de Carpintería, cuyo límite al Oeste es la Ruta N° 40, al Este la